

	FORMATO: AUTO QUE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	Versión: 5.0
	PROCESO: PROCESOS DISCIPLINARIOS	Fecha: 12/03/2021
		Código: PDC-F-60

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA 955-2019

Bogotá D.C., veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La Coordinadora del Grupo de Control Interno Disciplinario de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, MVCT, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 67 de la Ley 734 de 2002 y en cumplimiento de las funciones señaladas en el numeral 11, artículo 25 del Decreto Ley No. 3571 de 2011, las Resoluciones 260 del 17 de abril de 2012 y 0130 del 7 de marzo de 2019, procede a correr traslado para alegatos de conclusión dentro del Proceso Disciplinario 955-2019 adelantado contra la señora CONSTANZA MARTINEZ GUEVARA, identificado con CC. No. 39.791.696, en su calidad de Asesor, código 1020, grado: 16 como Coordinadora del Grupo de Talento Humano del MVCT, para la época de los hechos:

CONSIDERANDO

Que, a través del auto del 5 de noviembre de 2019 se ordenó la apertura de la investigación disciplinaria, en virtud de lo informado por la Coordinadora del Grupo de Talento Humano encargada para la época, en su memorando radicado 2019IE0011931 del 16 de octubre de 2019, con el que dio a conocer, los hechos relacionados con las presuntas irregularidades al no haberse elaborado los actos administrativos de ejecución de algunas sanciones disciplinarias, que el Grupo de Control Interno Disciplinario remitió durante los años 2017 y 2018, en contra de la exfuncionaria CONSTANZA MARTÍNEZ GUEVARA. Acto que fue notificado personalmente a la investigada mediante correo electrónico del 13 de noviembre de 2019, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 734 de 2002. (Folios 5 al 6 y 12).

Que, con Autos del 17 de marzo, 1, 13 y 24 de abril, y 11 de mayo de 2020, respectivamente; la Coordinación del Grupo de Control Interno Disciplinario en cumplimiento a las diferentes disposiciones expedidas por el Gobierno Nacional y en cumplimiento a la orden de aislamiento en virtud de la contingencia por el COVID-19, suspendió los términos de los procesos disciplinarios en curso, incluyendo la presente investigación, desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 18 junio de 2020, reanudándose los términos el 19 de junio de 2020.

Que, a través de auto del 14 de diciembre de 2020 se decretaron pruebas en etapa procesal diferente a descargos, el cual notificado mediante correo electrónico el 14 de diciembre de 2020.

Que, mediante Auto del 17 de diciembre de 2020, se reconoció personería jurídica para actuar como apoderada de la investigada, a la doctora Claudia Marcela Castelblanco, previo otorgamiento de respectivo poder.

Que, mediante Auto del 4 de febrero de 2021 se prorrogó hasta por 3 meses el término de la Investigación Disciplinaria 955-2019, adelantada contra la doctora CONSTANZA MARTÍNEZ GUEVARA y se decretó la práctica de pruebas.

Que, a través de Auto del 19 de marzo de 2021, se decretaron pruebas en etapa procesal diferente a descargos.

Que, con Auto del 4 de mayo de 2021, se prorrogó el término de la investigación disciplinaria por un mes más, en virtud de perfeccionar la actuación en cuanto al recaudo probatorio.

Que, a través de Auto del 10 de junio de 2021 se declaró en cierre de la investigación disciplinaria 952-2019, el cual fue notificado a la investigada y a su apoderada el 11 de junio de 2021.

Que, a través de Auto del 23 de julio de 2021, se formuló pliego de cargos a la señora MARTÍNEZ GUEVARA, el cual le fue notificado personalmente tanto a la investigada como a la apoderada

“En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, le informamos que usted puede conocer la Política de Tratamiento de los Datos Personales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del siguiente link: <http://www.minvivienda.gov.co/ProcesosCorporativos/GPT-L-01%20Lineamiento%20tratamiento%20datos%20personales%201.0.pdf>

	FORMATO: AUTO QUE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	Versión: 5.0
	PROCESO: PROCESOS DISCIPLINARIOS	Fecha: 12/03/2021
		Código: PDC-F-60

mediante correo electrónico del 30 de julio de 2021, en los términos previstos en el artículo 165 de la Ley 734 de 2002.

Que, a través de correo electrónico del 9 de agosto de 2021, la defensa doctora Claudia Marcela Castelblanco presentó escrito de descargos y solicitó la práctica de pruebas.

Que, con Auto del 12 de agosto de 2021, se decretó la práctica de pruebas en etapa de descargos, acto que fue comunicado a la investigada y a su apoderada el 13 de agosto de 2021 a las direcciones electrónicas autorizadas dentro del expediente.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 92 de la Ley 734 de 2002, "como sujeto procesal el investigado tiene derecho a presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia".

Que, el artículo 169 de la ley 734 de 2002, modificado por el art. 55 de la ley 1474 de 2011, establece:

"(...) Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación notificable ordenará traslado común de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión (...)".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que no hay más pruebas que practicar, considera este Despacho que es procedente correr traslado a la señora Constanza Martínez Guevara y a su apoderada, doctora Claudia Marcela Castelblanco, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, para que presenten sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado a la señora Constanza Martínez Guevara y a su apoderada doctora Claudia Marcela Castelblanco, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Durante el término señalado, el expediente quedará en el Grupo de Control Interno Disciplinario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a disposición de los sujetos procesales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por Estado de acuerdo a lo consagrado en el artículo 46 de la Ley 1474 de 2011 que adiciona al artículo 105 de la Ley 734 de 2002 y Decreto legislativo 491 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO HERNÁNDEZ SOLANO
Coordinador del Grupo de Control Interno Disciplinario

Elaboró: Yolima Florez Pinzón

"En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, le informamos que usted puede conocer la Política de Tratamiento de los Datos Personales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del siguiente link: <http://www.minvivienda.gov.co/ProcesosCorporativos/GPT-L-01%20Lineamiento%20tratamiento%20datos%20personales%201.0.pdf>



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Procede a notificar el siguiente Auto:

N°	NATURALEZA DE PROCESO Y NÚMERO	INFORMANTE/ QUEJOSO	IMPLICADOS	ACTO	FECHA DEL AUTO	RECURSOS PROCEDENTES	CUADERNO
1	PROCESO DISCIPLINARIO No. 955-2019	DIANA CAROLINA CLAVIJO JAIMES – COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	CONSTANZA MARTÍNEZ GUEVARA, Asesor Coordinadora del Grupo de Talento Humano par la época de los hechos.	AUTO QUE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	21/12/2021	SIN RECURSO	Original Folio 576

En consecuencia, y en atención a lo consagrado en los artículos 3 y 4 del Decreto 491 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, que autoriza a las autoridades mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y la Protección Social, a prestar sus servicios mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Coordinación del Grupo de Control Interno Disciplinario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, fija de manera electrónica en el Portal Web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por el término legal de un (1) día, esto es, el veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) el auto referido, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.). Se desfijará a las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.) del mismo día, en cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 105 del Código Disciplinario Único.

LUZ AMPARO HERNÁNDEZ SOLANO
Coordinadora de Control Interno Disciplinario